



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-94906744-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 5 de Octubre de 2021

Referencia: REG - EX-2021-45142156- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1300-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2021-45136180-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1515/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.05 14:52:55 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.10.05 14:52:56 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de Mayo de 2021 entre, por un lado, **GRUPO ILHSA S.A. (CUIT NRO. 30-65438619-2)** en adelante denominada "**LA EMPRESA**", con domicilio en Patagones 2463 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Claudio Pedro Valerio DNI 18.029.107, en su carácter de apoderado, conforme copia del poder que al presente se acompaña, con domicilio electrónico en **CValerio@ilhsa.com** y, por la otra parte, el **SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO** con domicilio en Moreno 625 de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante "**LA PARTE SINDICAL**", representada en este acto por el Sr. Eduardo Sandoval en su carácter de delegado con mandato vigente de los trabajadores de Grupo IlhSA SA y Secretario de Turismo del Gremio con facultades suficientes para este acto, conforme documentación que al presente se adjunta, con domicilio electrónico en **edusec-sandoval@live.com**, y en conjunto denominadas "**LAS PARTES**", convienen celebrar el presente acuerdo (en adelante el "**ACUERDO**"):

MANIFESTACIONES PRELIMINARES:

Que en fecha 23/12/19 se dictó la Ley Nacional N° 27.541 que declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

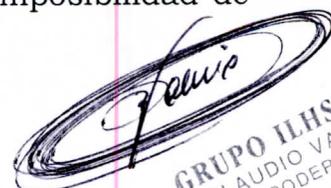
Que tal como es de público y notorio conocimiento, el día 11/3/2020 la Organización Mundial de la Salud (en adelante "OMS") declaró como pandemia al brote de Coronavirus COVID 19 que afecta a más de 215 países.

Que con fecha 12/03/2020 el Poder Ejecutivo Nacional (en adelante el "PEN"), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la OMS.

Que con fecha 11/3/2021 el PEN, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/2021, prorrogó la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27.541 nuevamente por el plazo de UN (1) año.

Que la actividad comercial de **GRUPO ILHSA SA** - empresa cuya actividad principal se encuentra alcanzada por las previsiones del CCT 130/75 de Empleados de Comercio- se encuentra gravemente afectada por la profunda crisis provocada por la actual situación de pandemia que es de público y notorio conocimiento, que imposibilita otorgar tareas a gran parte de sus empleados, sumada a la imposibilidad de


EDUARDO SANDOVAL
SECRETARIO DE TURISMO
S.E.C. CAPITAL


GRUPO ILHSA S.A.
CLAUDIO VALERIO
APODERADO

los trabajadores de poder prestar servicios en forma normal y habitual.

En consecuencia, por cuestiones **ajenas y no imputables a las partes** éstas en la actualidad se encuentran imposibilitadas de afrontar normalmente los compromisos típicos de la relación laboral.

Que con fecha 05/05/2020 la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS), la Cámara Argentina de Comercio (CAC), la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) y la Unión de Entidades Comerciales Argentinas (UDECA) –en adelante **“LOS SIGNATARIOS”**– celebraron el “Convenio de Emergencia por Suspensión de Actividades para el Sostentamiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva” en adelante **“EL CONVENIO”** con el fin de establecer un protocolo de actuación de emergencia laboral, con motivo de la implementación de herramientas normativas destinadas al sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva, el que fue homologado por el MTESS (Res. 515/2020).

Que con fecha 7/10/2020 **LOS SIGNATARIOS** firmaron una prórroga del **CONVENIO** con el fin de extender lo decidido oportunamente en éste y convalidar los Convenios de Emergencia por suspensiones Art. 223bis que hayan celebrado empleadores y trabajadores que fue homologada por las resoluciones Nro. 1358/2020 y Nro. 73/2021.

Que con fecha 29/4/2021, en el expediente 2020-36783171-APN-DGD#MT **LOS SIGNATARIOS** volvieron a firmar una prórroga del **“CONVENIO”** en adelante la **“PRORROGA”** con el fin de prorrogar en idénticos términos y condiciones, para los meses de abril, mayo y junio de 2021, lo decidido oportunamente en el **CONVENIO**.

Que la **PRORROGA** fue homologada por el MTESS mediante Resolución (ST) 471/2021.

Que el presente **ACUERDO** se celebra en un todo conforme con las previsiones estipuladas en **EL CONVENIO**, su **PRORROGAS**, sus resoluciones homologatorias.

En consecuencia, la **GRUPO ILHSA** adhiere en todos y cada unos de los términos del convenio celebrado por **LOS SIGNATARIOS** homologado mediante RES (ST) 471/2021, sin perjuicio de las mejores condiciones que en el presente se reconocen.

LAS PARTES, vienen por el presente a pactar la suspensión de la prestación laboral de los trabajadores de **GRUPO ILHSA** que se individualizan en el Anexo que acompaña al presente acuerdo (el que debe ser considerado parte del **ACUERDO** en un todo indivisible), a


EDUARDO SANDOVAL
SECRETARIO DE TURISMO
S.E.C. CAPITAL


GRUPO ILHSA S.A.
CLAUDIO VALERIO
APODERADO

partir del **1º de Mayo de 2021 y hasta el día 31 de Mayo de 2021**, ambos inclusive.

Todo ello en el marco de lo dispuesto por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, DNU 266/2021 (Art. 3 segundo párrafo), atento fundarse en una causal no imputable a **LAS PARTES**.

En atención a todo lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente acuerdo:

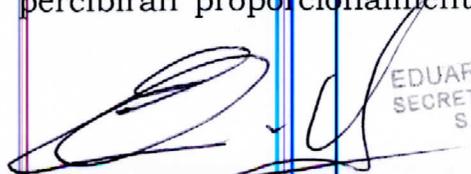
PRIMERA: PERSONAL CON DISPENSA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPENSACIÓN 223 bis LCT: LA EMPRESA, a tenor de las causas expresadas, suspendió la prestación de tareas de los trabajadores que se individualizan en el Anexo que se adjunta al **ACUERDO** (el cual forma parte del presente acuerdo en un todo indivisible), desde el **1º de Mayo de 2021 y hasta el día 31 de Mayo de 2021**, ambos inclusive.

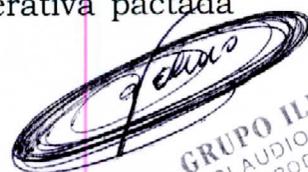
Todo ello en el marco de lo dispuesto por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, el DNU 266/2021 (Art. 3º segundo párrafo), y atento fundarse en una causal imprevisible e inevitable y no imputable a **LAS PARTES**.

SEGUNDA: LA EMPRESA, sin sentar precedente alguno abonará a los trabajadores el pago de una prestación no remunerativa (en adelante la "**PRESTACIÓN**") durante el tiempo que se extienda la suspensión en los términos del Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo equivalente a un **SETENTA Y SEIS POR CIENTO (76%)** del salario neto que hubieran percibido los trabajadores en caso de haber prestado servicios de manera normal y habitual durante el mes de Mayo de 2021.

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que el pago del Salario Complementario previsto en el Art. 8 del DNU 332/20, sus normas complementarias que abonará el ANSES (o cualquier otra asignación que en un futuro la reemplace), será considerado parte integrante de la **PRESTACIÓN**. En consecuencia, **GRUPO ILHSA** sólo abonará a los trabajadores la suma restante para alcanzar el porcentaje del **SETENTA Y SEIS POR CIENTO (76%)** acordado.

TERCERA: Para el supuesto que **LA EMPRESA** requiera excepcionalmente que algunos de los trabajadores detallados en el Anexo cumplieran tareas en algún momento del mes y/o en una jornada reducida y/o part-time (art. 92 ter LCT), durante la vigencia del plazo establecido en el artículo 1 de presente Acuerdo (**1 de mayo al 31 de mayo**), **LAS PARTES** acuerdan que los trabajadores percibirán proporcionalmente a las horas efectivamente trabajadas su salario normal y habitual (que devengarán sus respectivos aportes y contribuciones) y, por las horas en que continuaren suspendidos, percibirán proporcionalmente la prestación no remunerativa pactada


EDUARDO SANDOVAL
SECRETARIO DE TURISMO
S.E.C. CAPITAL


GRUPO ILHSA S.A.
CLAUDIO VALERIO
APODERADO

en el presente **ACUERDO**. De ninguna forma el trabajador podrá percibir una remuneración inferior a la pactada en la cláusula SEGUNDA.

CUARTA: LA EMPRESA deja establecido que tal como lo dispone el art. 223 bis de la LCT, la **PRESTACIÓN** sí tributará las contribuciones establecidas en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661. Asimismo, se deja constancia que el presente acuerdo garantiza el aporte establecido en el Art. 9 del acuerdo paritario del sector correspondiente al año 2021 o cualquier otra contribución con destino a OSECAC y aportes y contribuciones sindicales (Art. 100 y 101 CCT 130/75) y acta acuerdo del 08/04/2008 homologada por resolución MTEySS Nro 600/2008 a favor del INACAP.

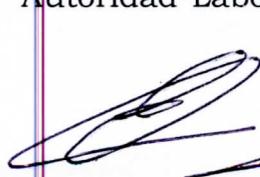
QUINTA: VIGENCIA: LAS PARTES declaran que el pago de la **PRESTACIÓN** procederá durante el mes completo de **mayo del año 2021**. Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia o las mismas se comenzarán a flexibilizar gradualmente, previo al período aquí pactado, deberán **LAS PARTES** expresamente acordar la prórroga del mismo o la adopción de las medidas necesarias a fin de adecuarlas al dictado de las resoluciones por parte del PEN.

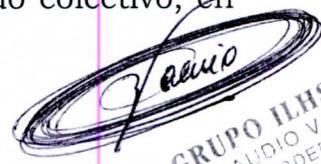
SEXTA: El pago de la **PRESTACIÓN** se instrumentará en los recibos de pago de remuneraciones bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT", sea en forma completa o abreviada.

SEPTIMA: Durante la vigencia del presente, **LA EMPRESA** mantendrá las fuentes trabajo, no pudiendo en consecuencia reducir la nómina de trabajadores mediante medidas de despido sin causa y/o suspensiones por cuales de falta o disminución de trabajo, y fuerza mayor, tampoco podrá poner en práctica ninguna otra medida que ponga en riesgo y/o disminuya la cantidad de trabajadores que se desempeñan en la actualidad, salvo renunciaciones, extinciones en los términos del Art. 241 LCT, jubilaciones y/o retiros voluntarios. El incumplimiento de lo antes mencionado dará por extinguido el presente acuerdo sin necesidad de interpelación alguna.

OCTAVA: A los efectos previstos en los trámites regulados por las Resoluciones 397/2020 y 475/2020 del MTESS en este marco de emergencia y excepción y solo a estos fines **LAS PARTES** consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas en los términos previstos por el Art. 109 del Decreto 1759/72 (to 2017).

NOVENA: LAS PARTES manifiestan su plena conformidad con los términos del presente **ACUERDO**, el que resulta: en un todo conforme con el DNU 266/2021, el **CONVENIO** y sus **PRORROGAS** y, consecuentemente con ello, solicitan la pertinente homologación por la Autoridad Laboral correspondiente del presente acuerdo colectivo, en


EDUARDO SANDOVAL
SECRETARIO DE TURISMO
S.E.C. CAPITAL


GRUPO ILHSA S.A.
CLAUDIO VALERIO
APODERADO

los términos y con los alcances legales, tal como lo dispone el art. 223 bis LCT ello por cuanto también cumple con los requisitos establecidos en la **RESOLUCIÓN** y **Res. 475/2020**.

CONFORME: **LAS PARTES** leída y ratificado el presente acuerdo en todos sus términos, firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.



EDUARDO SANDOVAL
SECRETARIO DE TURISMO
S.E.C. CAPITAL



GRUPO ILHSA S.A.
CLAUDIO VALERIO
APODERADO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2021-45136180-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 20 de Mayo de 2021

Referencia: Documentación Adicional

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.20 10:38:08 -03:00

WALTER ORLANDO MAMANI HEREDIA - 20229658868
en representación de
GRUPO ILHSA SOCIEDAD ANONIMA - 30654386192

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.05.20 10:38:08 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1300-21 Acu 1515-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.